

RECOMENDACIÓN 24/2002

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS. ----

Vistos para resolver los autos del expediente de queja CEDH/204/(15)/OAX/2001, iniciado con motivo de la queja presentada por las ciudadanas FLORA SOFIA LÓPEZ SANTIAGO y SOFIA COLMENARES LÓPEZ, por probables violaciones a sus derechos humanos, atribuidas a las autoridades municipales de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, hechos ocurridos el dieciséis de febrero del año dos mil uno, en base a los siguientes;

I. HECHOS.

1. El cinco de marzo del año dos mil uno, se recibió el escrito de queja de las ciudadanas FLORA SOFIA LÓPEZ SANTIAGO y SOFIA COLMENARES LÓPEZ, quienes expresaron que el Presidente Municipal, el Síndico y Regidor de Obras del Municipio de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, autorizaron que los señores ALVARO CRUZ OLVERA y MARIO RODRÍGUEZ ANTONIO, colocaran una cadena con candado en la privada de Morelos, obstruyéndoles totalmente el paso de su vehículo hacia su casa.

2. Con fecha cinco de marzo de dos mil uno, se inició el expediente CEDH/204/(15)/OAX/2001, y se solicitó el informe de las autoridades señaladas como responsables, y;

II. EVIDENCIAS.

En el presente asunto las constituyen:

1. Escrito de queja de las ciudadanas FLORA SOFIA LÓPEZ SANTIAGO y SOFIA COLMENARES LÓPEZ, de fecha cinco de marzo de dos mil uno.

2. Oficio número 067/01, de fecha dieciséis de febrero de dos mil uno, signado por los ciudadanos SALVADOR R. GRAJALES ORNELAS, FELIPE F. RAMÍREZ JIMÉNEZ y EUSTORGIO VILORIA SANTIAGO, entonces Presidente, Síndico y Regidor

DENCIA

LHI.LOS/mv
Calle de los
Humanos
ol. América
C.P. 68050
axaca, Oax.

51351 85
51351 91
51351 97

tel.net.mx

Apunto:
José Luis
Sumano

Marcelina M. Lopez

C. MARCELINA MARTINEZ LOPEZ

[Handwritten signatures and initials]

de Obras Públicas del Municipio de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, con el que autorizan a los Integrantes del Comité de la Privada Morelos, la colocación de la cadena y el candado en la privada Morelos, la cual se encuentra entre la calle Cinco de Mayo y Macedonio Alcalá del Barrio "El Calvario" de esa población.

3. Escritura pública de compraventa, expedida como título de propiedad a favor de la señora SOFIA COLMENARES LÓPEZ, de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y siete.

4. Doce placas fotográficas, tomadas a la privada de Morelos, donde se muestra la cadena que obstruye el paso a la citada calle.

5. Acta circunstanciada de fecha doce de marzo de dos mil uno, en la que se hace constar la conversación vía telefónica sostenida por el personal de este Organismo con el Presidente Municipal de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, en la que la autoridad municipal expresó que efectivamente su autoridad había otorgado el permiso para la colocación de la cadena; así mismo señaló que la quejosa FLORA SOFIA LÓPEZ SANTIAGO es una persona muy conflictiva y no coopera con sus servicios.

6. Oficio SRGO/255/01, de fecha veintisiete de marzo del año pasado, con el cual el Presidente, Síndico Municipal y Regidor de Obras Públicas de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, rinden el informe de los actos que constituyen la queja.

7. Copia del escrito dirigida al Presidente Municipal, signado por AURELIANA MALDONADO ANTONIO, JAVIER BAUTISTA GARCÍA, MARCELINA LÓPEZ MARTÍNEZ, HILARIO LAZARO TORRES, MARIO RAMÍREZ ANTONIO, ALVARO CRUZ OLVERA y EDUARDO SOSA, integrantes del Comité de la Primera Privada de Morelos entre la calle Cinco de Mayo y Macedonio Alcalá, Barrio del Calvario de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, de fecha seis de febrero de dos mil uno, en la que expresaron que para la seguridad de la privada, y para no permitir el acceso a personas desconocidas estimaron conveniente poner una cadena con un candado en la entrada de la privada y que cada vecino tendría una llave como propietario de cada lote.

DENCIA

LIHULOSigniv
Calle de los
Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

513 51 85
513 51 91
513 51 97

tel.net.mx

Adjunto:
José Luis
Samano

Marcelina M. Lopez
C. MARCELINA MARTINEZ LOPEZ

Recibido
Verdadero



8. Copia simple del escrito de fecha quince de enero de dos mil uno, signado por MARÍA MALDONADO ANTONIO, JAVIER BAUTISTA GARCÍA, GREGORIO LÓPEZ SILVA, MARCELINA LÓPEZ, HILARIO LAZARO TORRES, MARIO RAMÍREZ ANTONIO, ALVARO CRUZ OLVERA y EDUARDO SOSA, integrantes del Comité de vecinos de la privada de Morelos, entre Macedonio Alcalá y Cinco de Mayo, del Barrio "El Calvario", dirigido al Presidente Municipal de Asunción Nochixtlán, Oaxaca; donde le hacen saber que son ellos los que tendrán la llave del candado.

9. Copia simple del convenio mutuo signado por MARÍA MALDONADO ANTONIO, JAVIER BAUTISTA GARCÍA, GREGORIO LÓPEZ SILVA, MARCELINA LÓPEZ, HILARIO LAZARO TORRES, MARIO RAMÍREZ ANTONIO, ALVARO CRUZ OLVERA y EDUARDO SOSA, mismo que consta de cinco puntos, especificándose en el punto tercero que como acuerdo la entrada y salida de la privada será para uso exclusivo de los compradores mencionados en el convenio y que si los vendedores o sus herederos quieren salida y entrada por la privada de Morelos, no se les permitirá, ya que el terreno de los vendedores por el lado norte, tiene salida por la calle de Melchor Ocampo; de igual manera en el punto cuarto señala que de acuerdo al punto anterior, si los vendedores o sus herederos desean tener entrada y salida por la multicitada privada, además de tener que dar su cooperación como pago por los servicios públicos, cooperación que será de acuerdo a lo que determinen los compradores, estos últimos toman el acuerdo que también será requisito indispensable que los vendedores o sus herederos prolongarán la privada desde la calle Morelos hasta la calle de Melchor Ocampo, de lado a lado y para servicio público general, sin restricciones de ninguna especie para nadie.

10. Actas circunstanciadas levantadas a las diez, catorce y diecinueve horas con treinta minutos del diecisiete de abril de dos mil uno, en las que se certificó la conversación telefónica celebrada entre personal de este Organismo y el Síndico Municipal de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, en las que se hace constar que no fue posible llegar a un arreglo conciliatorio entre las partes.

CA
CO. AL DE
DE
VIS. HERAL

DENCIA

ALHULOS
Calle de los
os Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

9 513 51 85
513 51 91
513 51 97

tel.net.mx
Adjunto:
José Luis
Sumario

Marcelina M. Lopez
C. MARCELINA MARTINEZ LOPEZ

Handwritten signatures and initials.



ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

11. Comparecencia de la quejosa **SOFIA FLORA LÓPEZ SANTIAGO**, ante el personal de este Organismo con fecha dieciocho de abril de dos mil uno, en la que contesta el informe rendido por la autoridad municipal de Nochixtlán, y alega que el Presidente Municipal miente al decir que no acreditó ser propietaria y poseedora de la casa ubicada en la privada de Morelos sin número, y aclaró que ella como vecina de la privada de Morelos tiene derecho a pasar por la privada y a que no se le prohíba el paso.

12. Oficio número 3817 de fecha veintiocho de abril de dos mil uno, girado por esta Comisión al ciudadano **SALVADOR R. GRAJALES ORNELAS**, Presidente Municipal Constitucional de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, con el que se emitió medida cautelar, a efecto de que se permitiera el acceso peatonal y vehicular a la quejosa **FLORA SOFIA LÓPEZ SANTIAGO** por la privada Morelos de esa localidad.

En respuesta a lo anterior, como consta en el acta circunstanciada de fecha tres de mayo de dos mil uno, en la que se hizo constar la conversación telefónica sostenida por el personal de este Organismo con el Síndico Municipal licenciado **FELIPE F. RAMÍREZ JIMÉNEZ**, entonces Síndico Municipal de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, el referido Síndico manifestó que no aceptaba la medida cautelar emitida por esta Comisión, en virtud de que la quejosa **FLORA SOFIA LÓPEZ SANTIAGO**, es muy conflictiva, rebelde y no le gusta cooperar con sus vecinos, además que ha insultado en varias ocasiones a las autoridades municipales; y por exhortación hecha por el personal de esta Comisión para que permitiera el acceso peatonal y vehicular a la quejosa **FLORA SOFIA LÓPEZ SANTIAGO**, el Síndico manifestó que prefiere tener de enemigo a la quejosa, que a sus vecinos y agregó que la señora **FLORA** puede pasar caminando, pero que no puede transitar con su vehículo en la privada Morelos, porque los vecinos no le quieren dar permiso ya que ella no cooperó para hacer el piso.

13. Acta circunstanciada de fecha trece de junio de dos mil uno, en la que se hizo constar el diálogo con el ciudadano **MARIO ANTONIO**, Presidente del Comité de la privada Morelos, el Síndico Municipal **FELIPE F. RAMÍREZ JIMÉNEZ** y el personal de este Organismo con la finalidad de buscar alternativas de solución al conflicto, y el

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS VISITANTES

DENCIA

UJLOS/mv
Calle de los
Humanos
América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

513 51 85
513 51 91
513 51 97

el.net.mx

Adjunto:
José Luis
Sumano

Mar. Marcelina M. Lopez
C. MARCELINA MARTINEZ LOPEZ

A TODOS PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO
C.P. EL LIC. JOSÉ ANTONIO...

Procto
Valencia



Presidente del Comité de Obras señaló que la quejosa no ha cumplido con sus cooperaciones y para determinar qué cantidad debería cooperar la quejosa sería necesario que estuvieran presentes los ocho colindantes, los cuales se encontraban fuera de la población y sólo acuden en el período vacacional, por lo que se le solicitó se permitiera el paso a la quejosa de manera provisional, negándose el citado Presidente de Obras; en la misma se le hizo saber al Síndico Municipal de las consecuencias legales que enfrentaría el Ayuntamiento en caso de no retirar la cadena que obstruye el acceso a la privada Morelos, y manifestó que sería en la sesión de cabildo en la que se tomaría una determinación.

14. Acta circunstanciada de fecha veintiuno de junio de dos mil uno, en la que se hizo constar la conversación vía telefónica sostenida con el Síndico Municipal de asunción Nochixtlán, Oaxaca, en la que manifestó que se concedió un término de quince días al Presidente del Comité de Obras de la Privada Morelos, para que determinara con los vecinos de la privada el monto de la cooperación que se pide a la quejosa, para resolver el asunto en forma conciliatoria y de no ser así le señaló que le enviaría un oficio para que se abriera la calle y en caso de que la quisiera cerrar, procediera en su contra en términos de Ley.

15. Escrito de fecha veinte de junio de dos mil uno, signado por los ciudadanos AURELIANA MALDONADO ANTONIO, JAVIER BAUTISTA GARCÍA, MARCELINA LÓPEZ MARTÍNEZ, HILARIO LAZARO TORRES, MARIO RAMÍREZ ANTONIO, ALVARO CRUZ OLVERA y EDUARDO SOSA, en el que manifiestan que la quejosa FLORA SOFIA, en dos ocasiones no asistió a la reunión en las oficinas del presidente Municipal y en otras dos ocasiones no se llegó a una solución y que este conflicto les quita tiempo y que la quejosa abusa de sus derechos y se burla de ellos.

16. Acta circunstanciada de fecha veintitrés de junio de dos mil uno, en la que se hizo constar la comparecencia de ISIDRA GARCÍA HERNÁNDEZ y ALVARO CRUZ OLVERA, integrantes del Comité de la primera privada de Morelos, en la que señalaron que no van aceptar ningún dinero de la quejosa FLORA SOFIA y que no van a permitirle el paso vehicular porque todos los vecinos de esa privada ya lo acordaron;

COM DE DE
VISIT
BA
DENCIA
MHIJLOSImv
Calle de los
os Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.
513 51 85
513 51 91
513 51 97
Adjunto:
José Luis
z Sumano

Mar. Marcelina M. Lopez
C. MARCELINA MARTINEZ LOPEZ

Practico
Valencia



porque todos cooperaron menos la señora FLORA SOFIA, y cuando ha querido llegar a un acuerdo, quien no acude es la quejosa.

17. Acta circunstanciada de fecha treinta y uno de julio de dos mil uno, en la que se hizo constar la conversación vía telefónica sostenida con el Síndico Municipal de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, en el que se le requirió remitiera a este Organismo copia del oficio en donde se ordenara que se quitara la cadena de la privada de Morelos de Nochixtlán, Oaxaca.

18. Actas circunstanciadas de fecha veintisiete de agosto, siete y veintiocho de septiembre, veintitrés de octubre y siete de diciembre de dos mil uno, en las que se hizo constar los intentos del personal de este Organismo por llegar a un arreglo por la vía de la conciliación.

19. Propuesta de conciliación emitida por este Organismo con fecha trece de marzo de dos mil dos, solicitando la restitución del pleno uso del derecho de tránsito de las quejas; misma que fue notificada a la Autoridad Municipal mediante oficio número 2357, de fecha dieciocho de marzo de dos mil dos.

20. Oficio número PM/306/02, de fecha dos de abril del año en curso, signado por el actual Presidente Municipal Constitucional de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, Ingeniero BALDOMERO ZARATE NICOLÁS, con el que da respuesta a la Propuesta de Conciliación emitida por este Organismo, manifestando que esa Autoridad no puede revocar de mutuo propio sus determinaciones sino mediante los recursos que previamente establece la Ley Orgánica Municipal, por lo que no se podría revocar de hecho y no conforme a derecho una determinación, y que las afectadas promuevan lo procedente conforme a estricto derecho.

21. Oficio número 4682, de fecha veintiocho de mayo del dos mil dos, suscrito por el licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Visitador General de este Organismo, en el que se formulan precisiones al Presidente Municipal de Asunción

11 DE
MAR 3
GENERAL

DENCIA

LHJLOS/mv
Calle de los
Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

513 51 85
513 51 91
513 51 97

lscel.net.mx

Adjunto:
José Luis
Sumano

Marcelina M. Lopez
C. MARCELINA MARTINEZ LOPEZ

A TODOS PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO
C.C.P. EL LIC. JOSÉ ALBERTO...

Nochixtlán, Oaxaca, respecto al sentido de la Propuesta de Conciliación emitida con anterioridad.

22. Oficio número PM/596/02, de fecha veinticinco de junio de dos mil dos, signado por el Presidente Municipal Constitucional de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, con el que dá respuesta al similar girado por esta Comisión, con fecha veintiocho de mayo del año en curso; negándose a aceptar la propuesta de conciliación formulada.

23. Certificación de fecha catorce de agosto de dos mil dos, levantada por un Visitador Adjunto de este Organismo, de la plática sostenida con el licenciado NAZARIO PEDRO, Síndico Municipal de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, acerca de la aceptación y cumplimiento de la propuesta de conciliación emitida por esta Comisión.

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

La Autoridad Municipal de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, del trienio 1999-2001, autorizó la colocación de una cadena con su respectivo candado en la entrada de la privada de Morelos, ubicada entre las calles de Cinco de Mayo y Macedonio Alcalá del Barrio el Calvario de la población de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, coartando con ello la libertad de tránsito de las quejasas FLORA SOFIA LÓPEZ SANTIAGO y SOFIA COLMENARES LÓPEZ, consagrada por el artículos 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En diversas ocasiones se intentó conciliar el asunto, sin que se llegara a un acuerdo entre las partes; por ello con fecha trece de marzo del año en curso, se formuló de manera oficial una propuesta de conciliación a las actuales autoridades municipales de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, consistente en la restitución del derecho de tránsito a la quejosa FLORA SOFIA LÓPEZ SANTIAGO y sus familiares, sin que la actual Autoridad Municipal la hubieran aceptado; en tal virtud se emite la presente resolución.

AL COMISIÓN DE CONCILIACIÓN

LH/LCS/gmv
Calle de los
Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

513 51 85
513 51 91
513 51 97

osci.net.mx

Adjunto:
José Luis
Serrano

Marcelina M. Lopez

C. MARCELINA MARTINEZ LOPEZ

Recibido
[Handwritten signature]



IV. OBSERVACIONES.

Las evidencias recabadas en el presente expediente, valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y de la experiencia en términos del artículo 41 de la Ley de este Organismo, provocan la convicción necesaria para arribar a los siguientes considerandos:

PRIMERA. Esta Comisión es competente para investigar y resolver sobre las violaciones a los derechos humanos cometidas por servidores públicos de carácter municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 6º fracción I, II, y IV, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca; 104, 106 y 107 de su Reglamento Interno.

SEGUNDA: Las quejas reclamaron que son propietarias de un solar que se ubica en la calle de Melchor Ocampo, Barrio del Calvario, que colinda con la privada de Morelos; que las autoridades municipales mediante oficio número 67 de fecha dieciséis de febrero de dos mil uno, dirigido a los integrantes del Comité de la Privada de Morelos en esa población, les informó que no existía inconveniente alguno para autorizarles el permiso para la colocación de una cadena con su candado, en la entrada de la privada de Morelos, la cual se encuentra entre las calles de 5 de Mayo y Macedonio Alcalá del Barrio del Calvario de esa población, esto con el objeto de brindar seguridad a quienes habitan en dicha privada; como resultado de dicho oficio, con fecha veintiséis de febrero de dos mil uno, los señores ALVARO CRUZ OLVERA y MARIO RODRÍGUEZ ANTONIO colocaron una cadena con candado en la privada de Morelos, obstruyéndoles totalmente el paso a su casa y el de su vehículo, no obstante que la privada tiene ocho metros de ancho y se encuentra pavimentada. Por lo anterior, con fecha veintiséis de febrero de dos mil uno, hablaron con el Síndico Municipal pero no dio solución al problema; que el veintiocho del mismo mes trataron de hablar con el Presidente Municipal pero éste le pidió al Regidor de Vialidad que citara a los vecinos de la privada de Morelos para que se solucionara el problema, pero al hablar con sus vecinos no se solucionó nada, porque alegan que la privada es de su propiedad.

ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIALIDAD
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN FEDERAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN EXTERNA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN INTERNA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN FEDERAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN EXTERNA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN INTERNA

DENCIA

ALHULOS/gmv
Calle de los
os Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

tel.net.mx

or Adjunto:
José Luis
Sumano

Marcelina M. Lopez
C. MARCELINA MARTINEZ LOPEZ

A TODOS PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO

Recibido
Valencia



El entonces Presidente, Síndico y Regidor de Obras, del Municipio de Asunción Nochixtlán, ciudadanos SALVADOR GRAJALES ORNELAS, FELIPE F. RAMÍREZ JIMÉNEZ y EUSTORGIO VILORIA SANTIAGO, rindieron en forma conjunta su informe y señalaron que efectivamente dieron autorización para la colocación de una cadena en la privada de Morelos, en atención a una solicitud presentada por los vecinos de la misma, de fecha quince de enero de dos mil uno. Que con fecha veintidós de marzo de dos mil uno, el Regidor de Vialidad citó a ambas partes para dialogar y darle solución al problema que existe, en donde no obtuvo respuesta favorable por ninguna de las partes; que a través del Alcalde Constitucional se intentó dialogar con la ciudadana FLORA SOFIA LOPEZ SANTIAGO, pero que ésta actuó de manera ofensiva. Que el Síndico Municipal citó a las partes para el diecisiete de abril de dos mil uno, para resolver sus diferencias.

Ahora bien, este Organismo advierte que contrario a lo manifestado por las entonces autoridades señaladas como responsables, los vecinos de la privada de Morelos no pidieron autorización para cerrar con una cadena y candado la referida privada, pues de la lectura del escrito que le presentaron al referido Presidente Municipal de fecha quince de enero de dos mil uno (evidencia 8), se desprende que únicamente "comunicaron" al citado Presidente, su acuerdo tomado en el sentido de que cerrarían la mencionada privada. No obstante lo anterior, el Presidente, el Síndico y el Regidor de Obras Públicas del Municipio de esa época, contestaron el "comunicado" como si se tratara de una solicitud, y contrario a la ley autorizaron que se cerrara la privada, esto mediante oficio 67/01 de fecha dieciséis de febrero de dos mil uno (evidencia 2). Lo anterior ocasionó que las quejas no puedan transitar libremente con su vehículo por la mencionada privada. Cabe destacar que en el supuesto caso que existiera una solicitud para cerrar la privada, el destino o uso de las calles no son materia de convenio entre los particulares, por ser estas de uso público y estar bajo el cargo, en el caso que nos ocupa, del Municipio como lo dispone la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice " III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: g) Calles, . . . ". La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, en su artículo 116 señala: "Los Municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y

DENCIA

UHL05gmv
Calle de los
Humanos
América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

513 51 85
513 51 91
513 51 97

Adjunto:
José Luis
Sarmiento

Marcelina M. Lopez
C. MARCELINA MARTINEZ LOPEZ

Handwritten signatures and initials.



conservación de los servicios públicos municipales, considerando enunciativamente y no limitativamente los siguientes: VII. Calles, . . .". Por otra parte, las entonces autoridades municipales que autorizaron y consintieron que los vecinos de la privada de Morelos cerraran la misma, incurrieron en violación al artículo 11 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, el cual establece: "Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes . . ." En vista de lo anterior se desprende que las quejas tienen derecho de transitar libremente con su vehículo por su propio municipio, pues este es un derecho humano consagrado en nuestra Carta Magna, consecuentemente pueden hacer uso de las calles, entendiendo como tales también a las llamadas comúnmente "privadas", precisamente por que estas no son propiedad de los particulares, como lo señala el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, que en sus artículos 8 y 9 dicen: "Artículo 8. Vía Pública y otros derechos de vía. Vía pública es todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad municipal y/o estatal, se encuentre destinada al libre tránsito de personas y vehículos, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para este fin. Son características propias de la vía pública: El servir para aereación, iluminación y asoleamiento de los edificios que la limiten, dar acceso a los predios colindantes y alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público. Este espacio está limitado por linderos o parámetros, determinados por el alineamiento oficial autorizado." El artículo 9 de dicho Reglamento señala: " Régimen de las vías públicas. Las vías públicas y los demás bienes de uso público de la Federación, del Estado y/o Municipio, destinados a un servicio público, son bienes de dominio público, de la Federación, del Estado y/o Municipio, regidos por las disposiciones contenidas en la ley y en este Reglamento". Finalmente, el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento antes invocado establece que los permisos para la ocupación, uso o aprovechamiento de las vías públicas, siempre serán revocables y en ningún caso podrán otorgarse en perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, de acceso de los predios colindantes.

DENCIA

513 51 85
513 51 91
513 51 97

Adjunto:
José Luis
Sumano

Marcelina M. Lopez
C. MARCELLINA MARTINEZ LOPEZ

Recibí
Valdez

Cabe hacer mención que este Organismo emitió con fecha trece de marzo de dos mil dos, Propuesta de Conciliación a la actual autoridad municipal de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, con el objeto que se corrigiera la actuación indebida de la autoridad directamente responsable y cesara la violación a los Derechos Humanos de las agraviadas; por ello, en el punto único de la referida Propuesta se establece: "Ordene a quien corresponda que en caso de no existir impedimento legal, se restituya el pleno uso de su derecho de tránsito de las quejas FLORA SOFIA LÓPEZ SANTIAGO y SOFIA COLMENARES LÓPEZ, por la privada de Morelos de ese Municipio, con la finalidad que pueda circular con su vehículo; debiendo revocar la autorización que fue otorgada el dieciséis de febrero de dos mil uno, y ordenar el retiro de la cadena y candado que se obstruye la libertad de tránsito vehicular".

No obstante lo anterior la autoridad municipal no mostró interés de solucionar en la vía conciliatoria el caso que nos ocupa, por lo que se advierte su consentimiento en la violación a los Derechos Humanos de las quejas.

La actual Autoridad Municipal de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, no aceptó la propuesta de conciliación emitida por este Organismo con fecha trece de marzo de dos mil dos, y argumentó que de *motu proprio* no podría revocar sus propias determinaciones, y para lo cual sería necesario que las quejas promovieran el recurso de revocación o acudieran ante el Juez para promover la acción o acciones conforme a la ley, en la que se cumplan las formalidades del procedimiento.

Contrario a lo expresado por la Autoridad Municipal, el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, dispone: " *Los acuerdos de sesión se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Ayuntamiento presentes. Los Ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención de la ley o del interés público.*" En vista de lo anterior, se advierte que la Autoridad Municipal sí puede de *motu proprio* revocar esa determinación, además que es el propio Ayuntamiento quien tiene la obligación de tomar las medidas administrativas para devolver el destino público a una calle, sin que sea necesario que las quejas promuevan algún recurso, porque el derecho violado no

DENCIA

513 51 85
513 51 91
513 51 97
net.mx
Junto:
José Luis
Zamano

Marcelina M. Lopez
C. MARCELINA MARTINEZ LOPEZ

Prabon
Villalva



sólo causa perjuicio a las quejas, sino también a toda la sociedad porque se viola un derecho público, como lo es la libertad de tránsito en la vía pública, además, como quedó precisado, el acto de autoridad es contrario a las leyes a las que se ha hecho referencia en este capítulo, así como al interés público.

Aunado a ello, cabe citar que la autorización para impedir el libre tránsito en la privada que nos ocupa, no fue un acuerdo emanado de cabildo, sino de tres integrantes del Municipio ciudadanos SALVADOR GRAJALES ORNELAS, FELIPE F. RAMÍREZ JIMÉNEZ y EUSTORGIO VILORIA SANTIAGO, Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Obras Públicas respectivamente.

Con lo anterior y a efecto que no se sigan violando los derechos humanos de las quejas FLORA SOFIA LOPEZ SANTIAGO y SOFIA COLMENARES LOPEZ, y en virtud que el Presidente Municipal Constitucional de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, no aceptó la propuesta de conciliación emitida por este Organismo con fecha trece de marzo del año en curso, con fundamento en los artículos 108, 109, 110, 111 y demás relativos del Reglamento Interno de esta Comisión, es procedente emitir al Honorable Ayuntamiento de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, la siguiente:

V. RECOMENDACION :

PRIMERA. Intervenga ante los vecinos integrantes del Comité de la privada de Morelos, para que en la vía conciliatoria, proporcionen a las agraviadas ciudadanas FLORA SOFIA LÓPEZ SANTIAGO y SOFIA COLMENARES LÓPEZ una llave del candado con el que se sujeta la cadena que cierra la privada antes referida, a fin de que éstas puedan retirar el candado cuando ingresen o salgan de la multicada privada con su vehículo. De no ser posible lo anterior:

SEGUNDA. Inicie el procedimiento correspondiente para revocar la autorización que fue otorgada mediante oficio 067/01 del dieciséis de febrero de dos mil uno a los integrantes del comité de vecinos de la privada Morelos, por considerarse ilegal, a

DENCIA

LUIS/gmv
Calle de los
Humanos
del América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

513 51 85
513 51 91
513 51 97

comtel.net.mx

Asunto:
Jose Luis
Surrano

Marcelina M. Lopez
C. MARCELINA MARTINEZ LOPEZ

AL TODOS PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO
C.P. LIC. JOSÉ ALBERTO...

Recibido
Valencia



efecto que se devuelva su destino a dicha privada de Morelos; esto es, que no obstruya la libertad de tránsito vehicular.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración al respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las Instituciones ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario deben ser concebidas como instrumento indispensable para las sociedades democráticas fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

AV. HILARIOS
Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cdh.oaxaca.gob.mx

Adjunto:
C. José Luis
C. Sumario

Marcelina M. Lopez
C. MARCELLINA MARTINEZ LOPEZ

A TODOS PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO

Recibido
Urbano



Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia; con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente notificación al quejoso y a la autoridad responsable. En la forma acostumbrada publíquese la misma en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; por último remítase copia certificada al Area del Seguimiento de Recomendaciones para el trámite respectivo.

Así lo resolvió y firma el ciudadano Doctor SERGIO SEGRESTE RIOS, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien actúa con el licenciado MIGUEL ANGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Visitador General de la misma. -----

ADJUNTO

ALHJ.OSigmv
Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

513 51 85
513 51 91
513 51 97

cehdh.net.mx

Adjunto:
José Luis
Martínez

Marcellina M. Lopez
C. MARCELLINA MARTINEZ LOPEZ

A TODOS PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO
CCP. EL LIC. JOSÉ MURAL GUBERNADOR DE NUESTRO ESTADO
CCP. EL LIC. HÉCTOR...

Recibido
Valencia